



Universidad del
Rosario

**“Siembras de vida”: ¿TOAR idóneo para materializar las sanciones propias
y efectivo para la reparación de las víctimas?**

**“Siembras de vida”: Is TOAR suitable for enforcing sanctions
and effective for victim compensation?**

Simón Fernández Villamarín

Tutores:

Dra. María Camila Correa y Dr. Andrés Felipe Martín

Facultad de Jurisprudencia

Semillero de la JEP

Universidad del Rosario

Bogotá, Colombia

2025

“¿Los programas restaurativos aportan el apoyo necesario para ayudar a los ofensores a cumplir con sus obligaciones y cambiar sus patrones de comportamiento? ¿Los programas tratan adecuadamente las heridas latentes que pudieran haber influido en la formación de estos ofensores? ¿Están convirtiéndose simplemente en otra forma de castigar a los ofensores bajo una nueva fachada? ¿Y qué hay de la comunidad en general? ¿Se le está motivando adecuadamente para que se involucre y asuma sus obligaciones para con las víctimas, los ofensores y sus miembros en general?” (Zehr, 2007)

Siembras de vida: ¿TOAR idóneo para materializar las sanciones propias y efectivo para la reparación de las víctimas?

“Siembras de vida”: Is TOAR suitable for enforcing sanctions and effective for victim compensation?

Nombre: Simón Fernández Villamarín¹,

Resumen

A través de este artículo de investigación se analizará y demostrará si existe efectividad e idoneidad del TOAR “Siembras de vida” para con el cumplimiento de los objetivos del Régimen de Condicionalidad al que se someten los comparecientes del macro-caso 003, voluntarios no sancionados y/o máximos responsables no determinantes de crímenes de guerra y lesa humanidad, y para satisfacer los componentes de su contenido restaurador-reparador encamino a realizar acciones concretas que permitan atender las afectaciones causadas al interior del conflicto armado no internacional y reconstruir el tejido social.

En dicho documento se hará una introducción general del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y NO Repetición -SIVJRNR-, específicamente de la Jurisdicción Especial para la Paz, su estructura y funcionamiento. Inicialmente, se hará un análisis del Régimen de Condicionalidad y los supuestos jurídico-legales a los que suscriben los comparecientes en dicho marco. A continuación, se realizará un análisis sobre las sanciones propias y su aplicación al interior de la ruta dialógica, y por último, se adentrará en el estudio de la efectividad e idoneidad del TOAR mencionado para los objetivos y fines que ha de cumplir con las víctimas y con el sistema integral, haciendo un análisis y comparación desde la resolución 3479 de 2023 y la Sentencia Interpretativa -Senit- 8 del 30 de octubre de 2025.

Palabras clave: SIVJRNR, JEP, Régimen de Condicionalidad, Régimen de Condicionalidad Estricto, Sanciones Propias, TOARS, Idoneidad, Efectividad, Restauración, Reparación.

Abstract

This research article will analyze and demonstrate the effectiveness and suitability of the TOAR “Siembras de vida” (Seeds of Life) program in meeting the objectives of the Conditional Regime to which the defendants in macro-case 003, unsanctioned volunteers, and/or those not determined to be primarily responsible for war crimes and crimes against humanity are subject, and to satisfy the components of its restorative-reparative content aimed at carrying out concrete actions that

¹ Estudiante adscrito a la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario (Bogotá, Colombia) y miembro activo del Semillero de Investigación de la JEP adscrito a dicha Universidad. Correo electrónico institucional: simon.fernandez@urosario.edu.co

allow for addressing the damage caused within the non-international armed conflict and rebuilding the social fabric.

This document will provide a general introduction to the SIVJRNR, specifically the Special Jurisdiction for Peace, its structure, and its functioning. Initially, an analysis will be made of the Conditional Regime and the legal assumptions to which the defendants subscribe within that framework. Next, an analysis will be made of the sanctions themselves and their application within the dialogue process, and finally, it will delve into the study of the effectiveness and suitability of the aforementioned TOAR for the objectives and purposes it must fulfill with the victims and with the comprehensive system, making an analysis and comparison from Resolution 3479 of 2023 and Interpretative Sentence -Senit- 8 of October 30, 2025.

Key words: SIVJRNR, JEP, Conditional Regime, Strict Conditional Regime, Appropriate Sanctions, TOARS, Suitability, Effectiveness, Restoration, Reparation.

Introducción

Con el objetivo de introducir al lector en el asunto a investigar es importante enunciar y desarrollar conceptos/términos básicos como Justicia Transicional, Jurisdicción Especial para la Paz, Régimen de Condicionalidad, Sanciones propias y TOARS.

Para iniciar, la justicia transicional en Colombia hace alusión a “todas las herramientas que le permiten a un país enfrentar un pasado de violaciones graves a los derechos humanos” (Organización Internacional para las Migraciones [OIM], p. 7, 2025). Dicha justicia tiene por objeto según Galaviz (2018): i). la protección de los derechos de las víctimas en el marco del derecho a la verdad, la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición; y ii). La transformación político-judicial caracterizada por la inclusión de elementos internacionales de protección y sanción respecto de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

La Jurisdicción Especial para la Paz formulada a través del Acuerdo Final de la Habana del año 2016 y consagrada a través del Acto Legislativo 01 del 04 de abril de 2017, se concibe como el mecanismo del

Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y NO Repetición -SIVJRNR- que tiene “la función de administrar justicia transicional y conocer de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado que se hubieran cometido antes del 1 de diciembre de 2016” (JEP, 2024). Su objetivo es construir una paz estable y duradera por medio de la protección de los derechos de las víctimas, su derecho a obtener justicia y verdad, y para contribuir en los mecanismos de reparación y las garantías de NO repetición.

Este sistema está constituido por unidades de trabajo que se dividen en la *Magistratura, la Unidad de Investigación y Acusación, y la Secretaría Ejecutiva*. La Magistratura está compuesta por las Salas de Justicia en donde se encuentran: i). la Sala de reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas; ii). la Sala de Amnistía o Indulto; y iii). la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Dichas salas están divididas en 18 magistrados/as clasificados entre Hombres y Mujeres blancos/as, Afro-Colombianos/as y de Comunidades Indígenas (JEP, 2025) y 6 expertos/as juristas, y el Tribunal para la paz

compuesto por: i). la Sección de Reconocimiento; ii): la Sección de Ausencia de Reconocimiento; iii). la Sección de Revisión; y iv). la Sección de Apelación, divididas entre 20 magistrados/as y 4 expertos/as juristas. La Unidad de Investigación y Acusación está compuesta por 16 fiscales y grupos de apoyo, y la Secretaría Ejecutiva se encuentra dividida entre la Subsecretaría Ejecutiva (6), y (3) direcciones, (7) subdirecciones, y más de (5) oficinas asesoras.

En general, el trabajo del sistema se enfoca en “los delitos más graves y representativos del conflicto armado, de acuerdo con los criterios de selección y priorización que sean definidos por la ley y los magistrados” (Redacción Justicia, 2021), que hubieren sido cometidos por miembros de la Fuerza Pública, excombatientes de las extintas FARC-EP, terceros civiles y otros agentes del Estado.

De acuerdo con la Sentencia C-674 de 2017, proferida por la Honorable Corte Constitucional de Colombia, la comparecencia al sistema será obligatoria para actores tales como miembros de la Fuerza Pública y Ex miembros de las extintas FARC-EP, y será voluntaria para terceros civiles y agentes del Estado.

Por un lado, al interior de la JEP se encuentra el Régimen de Condicionalidad entendido como un “(...) el instrumento organizador del acceso y mantenimiento de los diferentes beneficios, incentivos y garantías que conforman el conjunto de tratamientos especiales favorables (...)” (Paz, 2023). Dicho instrumento tiene por objeto, como principio rector y condición de acceso proactiva, “garantizar la máxima satisfacción posible de los derechos de las

víctimas en el marco del Sistema Integral” (IFIT, p. 3, 2019).

Según IFIT (2019), dentro del Régimen de Condicionalidad los comparecientes estarán sometidos a (4) grandes condiciones: i). la condición de someterse al Sistema Integral; ii). la condición de aportar verdad plena; iii). la condición de contribuir a la reparación; y iv). la condición de garantizar la no repetición. A su vez, los comparecientes deberán suscribir (2) actos jurídicos, el Acta de Sometimiento que formaliza su voluntad de comparecencia formal ante la JEP y el Acta de Compromiso que materializa su condición de compareciente y despliega el vínculo jurídico que establece las obligaciones propias de respecto al Régimen de Condicionalidad (Hernández, p. 143, 2024).

Por otra parte, frente a las sanciones propias al interior del Régimen de Condicionalidad, estas son impuestas a los comparecientes partes -de macrocasos priorizados- y determinantes “en la comisión de los crímenes más graves y representativos del conflicto armado, siempre y cuando aporten verdad plena y acepten la responsabilidad de los mismos ante la Sala de Reconocimiento” (JEP, 2020). Dichas sanciones aplican actividades con contenido TOAR, por lo que tienden a ser restaurativas y reparadoras respecto del daño generado e “implican un componente de restricción efectiva de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento” (JEP, 2020) durante un término de 5 a 8 años en establecimientos NO carcelarios.

Los TOAR son trabajos, obras, y actividades con contenido reparador-restaurador, es decir que: i). construyen

una paz estable y duradera; ii). reincorporan a los comparecientes; y iii). garantizan los derechos de las víctimas. Es importante resaltar que los TOAR tienen (2) categorías. Por un lado, estos podrán ser propuestos y ejecutados, de forma anticipada y voluntaria, por aquellos comparecientes que aún no hayan sido sancionados. Por otra parte, los comparecientes ya sancionados deberán cumplir con la ejecución de los TOAR como consecuencia de la imposición de las sanciones propias, junto con la restricción de derechos y libertades que haya determinado el Tribunal para la Paz.

Autores especializados en Justicia Transicional como Sandoval Villalba et al. (2021), sostienen que los TOAR permiten cumplir dos de los principios orientadores de la JEP, los cuales son: i). el principio de efectividad de la justicia restaurativa; y ii). el principio de centralidad de las víctimas. Según este grupo de expertos (2021) “uno de los propósitos de los TOAR (...) es la satisfacción de los derechos de las víctimas, con un enfoque de justicia restaurativa, lo que implica reparar y restaurar los daños o afectaciones sufridos por las víctimas y el tejido social”.

Aunque la lista de TOARS no es taxativa y algunos planes pilotos se han adelantado en el Distrito Capital, estos trabajos y obras se deberán adelantar en zonas rurales o zonas urbanas dependiendo del lugar en donde el daño a las víctimas fue causado u ocasionado. En términos generales, algunos ejemplos de los tipos de programadas en los cuales se adelantan estas actividades restaurativas son: i). los programas de desminado humanitario; los programas de reparación efectiva para los campesinos desplazados; los programas de construcción de redes, y los programas de

restauración ecológica. De forma específica, un ejemplo concreto del programa de restauración ecológica es el TOAR “Siembras de Vida”, objeto de esta investigación, conocido anteriormente como “Restaurándonos”. Esta actividad restaurativa se consolidó como el primer proyecto restaurativo de la JEP.

El Proyecto Restaurativo Ecológico -PRE- “Siembras de Vida” tiene su origen en una proposición realizada por comparecientes en el marco de la Resolución de Conclusiones N°2, del macrocaso 01, en el año 2022 (JEP, p.5, 2024).

A corte de marzo de 2024 (JEP, p.8, 2024), se inscribieron 69 comparecientes de fuerza pública a este TOAR. Para ese momento, de 69 comparecientes, 41 se encontraban vinculados al macrocaso 03, en donde 12 fueron seleccionados como máximos responsables y 33 como no máximos responsables según la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas -SDSJ-, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas -SRVR- y la Sección de Primera Instancia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad -SeRVR-. Los 41 comparecientes, se encontraban clasificados en los subcasos de Costa Caribe, Norte de Santander, Meta, Casanare y Cementerio de las Mercedes.

Este proyecto tiene por objeto:

“diseñar e implementar acciones que contribuyan a la restauración y la reparación a víctimas del conflicto armado y comunidad a través de actividades de restauración de ecosistemas como estrategia exploratoria para el desarrollo de TOAR y sanciones

propias, en áreas degradadas en el corredor Chingaza –Sumapaz” (JEP, p.5, 2024).

Pese a ser el primer plan restaurativo del Sistema y aunque su objetivo principal era centralizar a las víctimas, y contar con su participación directa, en ejercicios medio ambientales, “Siembras de Vida” ha tenido una variación considerable frente a su: i). desarrollo en los territorios; ii). imposición en relación con los daños causados y no la responsabilidad jurídico-penal de los comparecientes; iii). en la centralización y participación de las víctimas; y iv). en la vinculación de comparecientes seleccionados como máximos responsables y no máximos responsables.

Así las cosas, por medio del análisis que se realizará en este artículo sobre los regímenes de condicionalidad (general y estricto), las sanciones propias, los TOARS y sus objetivos para con el sistema, y las determinaciones dispuestas por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas -SDSJ- en la resolución 3479 de 2023 y la Sección de Apelación -SA- en la Sentencia Interpretativa 8 de 2025, es menester preguntarse si para los compromisos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y NO Repetición -SIVRJNR- es un ¿TOAR idóneo para materializar las sanciones propias y efectivo para la reparación de las víctimas?

Capítulo 1: Régimen de condicionalidad como medio de sometimiento y Sanciones Propias como mecanismos que persiguen la reparación del daño causado.

El régimen de condicionalidad puede ser entendido como un marco de obligaciones al que se someten los comparecientes

forzosos o voluntarios. De este régimen se derivan tanto el acceso, la permanencia y la conservación de los beneficios legales y los tratamientos penales especiales como también el vínculo jurídico, consolidado a través del Acta de Compromiso y los Compromisos Claros, Concretos y Programados -CCCP-, que representa sus obligaciones con el sistema y su plan de aportes a la justicia transicional.

Una vez que los comparecientes se han sometido al Régimen de Condicionalidad, tendrán que cumplir con (3) obligaciones principales: i). Aportar a verdad plena; ii). Garantizar la no repetición; iii). Contribuir a la reparación de las víctimas (COLJURISTAS, p. 2-4, 2021).

Para empezar, la obligación de aportar verdad plena consiste en relatar, de forma exhaustiva, las conductas delictivas cometidas y las circunstancias de su comisión; aportar información(es) necesaria(s) y suficientes para atribuir responsabilidades no solo a los comparecientes sino a otras personas sujetas a la jurisdicción de la JEP; y proporcionar información que conlleve a esclarecer los patrones de macro criminalidad y victimización (COLJURISTAS, p. 2, 2021).

De este compromiso se desprenden (4) sub-obligaciones, en las cuales se encuentran: i). la obligación de reconocer verdad y responsabilidad sobre conductas cometidas y las circunstancias de su comisión; ii). la obligación de ofrecer información sobre los hechos de que se tenga conocimiento; iii). la obligación de entregar información sobre bienes ilícitos; iv). la obligación de entregar información sobre los bienes y activos que deben entrar al inventario (IFIT, p. 10-21, 2019).

Primero, la obligación de reconocer verdad y responsabilidad sobre conductas cometidas y las circunstancias de su comisión busca que quienes se sometan al régimen de condicionalidad se comprometan a relatar de forma integral y pormenorizada las conductas delictivas cometidas, las circunstancias sobre su comisión y el reconocimiento de la responsabilidad frente a la ejecución de estas.

Segundo, la obligación de ofrecer información sobre los hechos de que se tenga conocimiento tiene por objeto el aporte de información útil y oportuna sobre: i) las prácticas y políticas adoptadas en el marco del conflicto armado no internacional, y ii) los hechos de que se tenga conocimiento en calidad de testigo. En suma, tienen el deber esclarecer patrones de victimización y macro criminalidad.

Tercero, la obligación de entregar información sobre bienes ilícitos consiste en aportar u entregar información sobre bienes que hayan sido adquiridos de forma ilegal y sobre la identificación plena y oportuna de los tenedores, adquirientes, administradores o poseedores de dichos bienes en el marco del Conflicto Armado NO Internacional -CANI-.

Cuarto, la obligación de entregar información sobre los bienes y activos que deben entrar al inventario definitivo busca “garantizar la entrega material de cada bien incluido en este” (Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia, p. 1, 2021), y aquí los comparecientes “responderán por su cuidado e integridad hasta el momento en que se realice la entrega material” (Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia, p. 1, 2021).

Por otra parte, la obligación de garantizar la NO repetición implica:

“i) no alzarse nuevamente en armas (específico para los exintegrantes de las FARC-EP), ii) no crear, promover, instigar, organizar, apoyar, tolerar, favorecer, financiar o integrar grupos armados organizados, o grupos delictivos organizados, iii) no volver a cometer graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario como autores, autores mediatos, coautores, instigadores o determinadores, y cómplices” (COLJURISTAS, p. 3, 2021).

Esta obligación produce que los comparecientes se abstengan de cometer nuevos delitos una vez se han sometido al sistema.

Ahora bien, la obligación de contribuir a la reparación de las víctimas consiste en: i) la reparación como parte adscrita al componente restaurativo de la sanción propia; ii) el inventario definitivo de los bienes dentro del periodo de dejación de armas junto con su respectiva entrega para la reparación de las víctimas; iii) la entrega de los bienes provenientes de fuentes ilícitas como parte de los compromisos y las garantías de reparación y NO repetición; y iv) la contribución a la verdad plena y el reconocimiento de responsabilidad.

La Jurisdicción Especial para la Paz es la encargada de verificar el cumplimiento de los Regímenes de Condicionalidad [Régimen de Condicionalidad General y Régimen de Condicionalidad Estricto] y determinar las consecuencias en caso de su incumplimiento. Tanto el Tribunal para la

Paz, como las Salas de Justicia, podrán dar apertura a los incidentes de incumplimiento con el objetivo de asegurar el vínculo jurídico y los compromisos adquiridos al vincularse al marco de obligaciones, así como el respeto a este Régimen de condicionalidad.

Con la intención de realizar la verificación del cumplimiento del Régimen de Condicionalidad, la Jurisdicción Especial para la Paz deberá contemplar:

“i) las características específicas y las responsabilidades que tienen los diferentes comparecientes ante la JEP (exintegrantes de grupos armados al margen de la ley, agentes del Estado -integrantes de la Fuerza Pública o no- y terceros civiles); y ii) los principios de integralidad, proporcionalidad y gradualidad” (COLJURISTAS, p. 5, 2021).

Hasta este punto, es importante realizar una diferenciación entre el Régimen de Condicionalidad General y el Régimen de Condicionalidad Estricto. La aplicación de estos Regímenes de Condicionalidad dependerá, entre otras cosas, de si fueron seleccionados como máximos responsable por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas -SRVR-, o si no fueron seleccionados como partícipes determinantes en los delitos más graves y representativos, por esta misma sala, siendo reasignados a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas -SDSJ-.

Los máximos responsables continuaran sometidos al Régimen de Condicionalidad General siempre que: i). cumplan con sus obligaciones y compromisos con el sistema y ii). se encuentren aún vinculados

a la ruta dialógica. Por otra parte, a aquellos no seleccionados como partícipes determinantes serán sometidos al Régimen de Condicionalidad Estricto para resolver su situación jurídica a través de una posible renuncia a la persecución penal. Bajo este segundo marco de obligaciones, se aplicará un nivel de condicionalidad más riguroso, por los delitos objeto de investigación, y requerirá una mayor contribución para con las víctimas y los compromisos del SIVJNR.

Para resolver la situación jurídica de los comparecientes sometidos al Régimen de Condicionalidad Estricto será necesaria “la existencia de un pronunciamiento previo de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) sobre la no selección para juzgamiento y sanción de un determinado compareciente” (COLJURISTAS, p. 9, 2021). Una vez se haya realizado dicho pronunciamiento, se determinará si dicha Sala: i). selecciona y conoce del asunto, o ii). no selecciona el asunto y lo envía a la SDSJ.

En el evento en el que se remita el asunto a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, la sala podrá avocar conocimiento y ejercer sus competencias para definir la situación jurídica de un compareciente no seleccionado como partícipe determinante a través de un proceso dialógico-restaurativo en donde se deberán cumplir con una serie de requisitos, condiciones y contribuciones exigidas para poder aplicar la renuncia a la persecución penal.

Luego de analizados los Regímenes de Condicionalidad como medios de sometimiento, luego de realizada la comparación entre la aplicabilidad y el

marco de contribuciones, obligaciones y compromisos al que se suscriben los comparecientes tanto en el Régimen de Condicionalidad General como el Régimen de Condicionalidad Estricto - dependiendo el caso de selección y la calidad que ostenten según la SRVR o la SDSJ para quienes hayan sido remitidos-, es importante sostener que este marco de obligaciones ha permitido que las víctimas puedan ser los actores centrales y participantes activos de esta justicia transicional, en donde se protejan y defiendan aquellos derechos que les asisten tales como la reparación, las garantías de no repetición, la verdad plena y la obtención de justicia.

Dicho marco ha permitido que los comparecientes suscriban vínculos jurídico-legales en donde se les asignen obligaciones, compromisos y contribuciones a realizar en el marco de sometimiento a la jurisdicción especial y en donde el eje principal es el respeto hacia Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y NO Repetición.

Asimismo, se puede interpretar u observar que el Régimen establece un marco estructurado y potencialmente garantista para las partes, especialmente para las víctimas. Una estructura que permite se haga un seguimiento riguroso, monitoreable y contrastable con los aportes realizados por cada compareciente para el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos con el sistema pero especialmente para evitar la impunidad o la omisión en el camino de esas rutas dialógicas-restaurativas.

Por su parte, siendo impuestas en el marco de la ruta dialógica, las sanciones propias pueden ser entendidas como aquellas que:

“se imponen a quien aporte verdad plena y detallada y acepte responsabilidad ante la Sala de Reconocimiento, y que exigen la realización de trabajos, obras y actividades con contenido reparador-restaurador, acompañadas de medidas de restricción efectiva de libertades y derechos por un tiempo de 5 a 8 años” (JEP, p. 4, 2020)

Lo anterior para quienes tuvieron una participación determinante en los crímenes más graves y representativos al interior del CANI y que también fueron seleccionados por la SRVR.

Ahora bien, para quienes NO tuvieron una participación determinante en los mismos crímenes descritos, se podrán aplicar sanciones propias o alternativas entre 2 a 5 años bajo el parámetro establecido por el artículo 129 de la ley 1957 de 2019 -Ley Estatutaria de la JEP- (JEP, p. 5, 2020), siempre y cuando NO se trate de las hipótesis descritas por el literal h) del artículo 84 de esta ley que define las funciones de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas-SDSJ.

En caso de encontrarse bajo la jurisdicción de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas -SDSJ-, luego de haber sido reasignados por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas -SRVR-, la sala de justicia deberá, como lo indica el literal h del artículo 84 de la ley 1957 de 2019, definir/resolver la situación jurídica de dichos comparecientes ya sea a través de la Renuncia a la Persecución Penal u otro mecanismos de terminación anticipada del proceso. Lo anterior, siempre que hayan contribuido de forma efectiva a las disposiciones del Sistema

Integral de Verdad, Justicia, Reparación y NO Repetición (Ley 1957, 2019, art. 84).

Se considera importante analizar que las sanciones propias tienen por objeto la armonización y aplicación de una doble línea de justicia: la restaurativa y la retributiva. La justicia restaurativa, que se aplica a lo largo de la línea procesal dialógica, pretende que a través de mecanismos de diálogo se logre discutir sobre posibles soluciones a los conflictos en cuestión y la formulación de acuerdos para poder alcanzar la superación del daño causado u ocasionado.

Es decir que la justicia restaurativa requiere (3) elementos esenciales: i). el reconocimiento y la aceptación de responsabilidad por parte de los comparecientes forzosos o voluntarios; ii). la participación de todas las víctimas; iii). el cumplimiento de las obligaciones del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y NO Repetición, especialmente, en aportar verdad detallada y exhaustiva. Lo anterior, con el objetivo de encontrar y asegurar soluciones que permitan tanto la reconstrucción del tejido social afectado por el Conflicto Armado NO Internacional, como también la satisfacción de los derechos de las víctimas de los crímenes más graves y representativos al interior de dicho conflicto y con base a las disposiciones legales del marco nacional e internacional.

Por otra parte, la justicia retributiva, que se aplica a lo largo de la línea procesal adversarial, se encamina a la imposición u aplicación de “un castigo, como consecuencia de la comisión de una conducta típica y antijurídica que lesiona o pone en peligro efectivo bienes jurídicamente protegidos” (JEP, p. 5, 2020).

En suma, la sanción propia se ve formulada y materializada en la doble línea de justicia. Para el componente retributivo se ordenará e impondrá “la restricción efectiva de derechos y libertades para la realización de los trabajos obras y actividades con contenido reparador-restaurador” (JEP, p. 6, 2020), mientras que para el componente restaurativo será el cumplimiento efectivo y total sobre: i). la ejecución de un TOAR anticipado que conlleve a la reducción de la sanción previa valoración del operador jurídica; o ii). la asignación de ejecutar y/o materializar un TOAR como consecuencia de la imposición de la sanción; o iii). la contribución exhaustiva y eficaz sobre los derechos de las víctimas dentro del Régimen de Condicionalidad.

Un análisis que permite identificar y sostener que las sanciones propias sí cumplen, y tienden a cumplir desde su estructura normativa, con el objetivo de materializar las garantías que requiere: i). el sistema integral; ii). los diferentes actores al interior del proceso; y iii). la doble línea de justicia aplicada.

Dichas sanciones se diferencian de las sanciones alternativas y las sanciones ordinarias que se encuentran en la ruta adversarial. Ambas sanciones podrán ser impuestas por la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad para quienes: i). NO aceptaron responsabilidad; y ii). NO cumplieron con las obligaciones, compromisos y contribuciones al sistema.

La sanción alternativa se impondrá a aquellos comparecientes que en la ruta adversarial acepten y reconozcan responsabilidad de manera tardía, a quienes se les asignará una condena

privativa de la libertad entre los 5 y 8 años en centro carcelario

Por otra parte, la sanción ordinaria será impuesta a aquellos comparecientes que NO reconozcan responsabilidad y sean hallados culpables en el proceso adversarial, a quienes se les asignará una condena privativa de la libertad de hasta 20 años en un centro carcelario.

Así las cosas, las sanciones restaurativas tienden a procurar la reparación integral de los daños ocasionados, su efectivo cumplimiento, y la potencial satisfacción de los derechos de las víctimas, permitiendo concretar los fines del SIVJRNR para alcanzar la verdad plena, contribuir a la justicia, reparar a los afectados, garantizar la NO repetición, y reconstruir el tejido social a través de la reconciliación.

Capítulo 2: Elegibilidad y aplicación: ¿TOAR como obligación de contribución en el Régimen de Condicionalidad, ejecutado de forma anticipada o como consecuencia del cumplimiento de las sanciones propias?

Una vez se ha realizado el estudio e investigación sobre el significado, la estructura, el funcionamiento y los objetivos/propósitos de los Regímenes de Condicionalidad y las Sanciones Propias, es menester continuar con el análisis de los TOAR.

Los TOARS son aquellos trabajos, obras, y actividades con contenido restaurador y reparador que tienen por objeto principal la reparación y/o restauración del daño ocasionado.

Diferente a los resultados iniciales de la investigación, estos trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-

reparador tienen (3) tres formas de ser adelantados durante el desarrollo de la ruta procesal dialógica. Por una parte, los TOARS deberán ser adelantados como obligación de contribución a los derechos de las víctimas al interior del Régimen de Condicionalidad, considerando que quienes se encuentren sometidos a dicho Régimen estarán bajo la exigibilidad y el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y NO Repetición -SIVJRNR-.

Por su parte, los TOARS podrán ser propuestos y ejecutados, de forma anticipada y voluntaria, por aquellos comparecientes que aún no hayan sido sancionados y que buscan obtener, previa valoración del juez, una reducción de la sanción a imponer.

Por otra parte, los comparecientes ya sancionados deberán cumplir y ejecutar el/los TOAR(S) que surge como consecuencia de la imposición de sanciones propias, junto con la restricción de derechos y libertades para asegurar esas obligaciones y garantizar los derechos de las víctimas y las obligaciones que como comparecientes tienen frente al SIVJRNR.

Antes de continuar con el análisis sobre el funcionamiento, la aplicación y la elegibilidad de los TOARS en los (3) escenarios, es importante aclarar y anticipar al lector sobre las variables que emplean para establecer un marco diferencial. Aquí se han identificado que las variables son: i). el tipo de obligatoriedad; ii). su objetivo a alcanzar; iii). el rol/calidad que ostenta el compareciente iv). la autoridad que ha de imponer dichos trabajos; y v). su dosificación y control.

Para iniciar, los TOARS que son impuestos al interior de los Regímenes de Condicionalidad buscan materializar y asegurar el cumplimiento de la obligación de contribución a los derechos de las víctimas como lo son el aporte a la verdad plena, la reparación y las garantías de NO repetición. Sin embargo, se sostiene que para este caso en concreto la aplicación, ejecución y cumplimiento de los TOARS se formula como condicionante para el acceso a los beneficios o tratamientos especiales favorables que pretenden definir o resolver la situación jurídica de los comparecientes que no fueron seleccionados o no eran seleccionables como máximos responsables pero que tuvieron una participación no determinante en los crímenes más graves, y para aquellos que requieren de aportes complementarios debido a las exigencias de su Régimen de Condicionalidad Estricto.

En este escenario, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas -SDSJ- podrá establecer ciertos criterios de categorización con el objetivo de identificar y determinar las obligaciones de reparación que tendrá cada compareciente. Para ello, analizará:

“i). la gravedad de las conductas cometidas por el compareciente; ii). el nivel de participación o rol desempeñado por el compareciente en cada una de las conductas cometidas; iii). el número de hechos o conductas delictivas de competencia de la JEP atribuidas al compareciente; iv). el número de unidades militares diferentes en las cuales cometió hechos o conductas delictivas de competencia de la JEP; v). las características

individuales del compareciente; vi). el número y características específicas de las víctimas de cada hecho o conducta cometida por el compareciente; y vii). la situación jurídica en la justicia ordinaria y disponibilidad de evidencia que comprometa la responsabilidad del compareciente en cada uno de los hechos o conducta delictivas de competencia de la JEP que se le atribuyen” (Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, Resolución 3479, 2023).

Ahora bien, sobre los criterios de categorización y dosificación, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas -SDSJ- estableció que se determinará la imposición del TOAR con base al grado de responsabilidad frente a los hechos y eso permitirá acudir a criterios de gradualidad objetivos de individualización y dosificación para tener un margen de movilidad y así realizar un análisis integral para identificar, definir e imponer un TOAR equivalente.

Pese a no existir una taxatividad u orden específico sobre los criterios a utilizar para determinar el tipo y grado de aportes que serán exigibles al compareciente, se sostiene que si existe una especie de línea a seguir.

Inicialmente, la SDSJ utiliza un parámetro de categorización para realizar un análisis y estudio sobre el grado de responsabilidad del compareciente, en donde se determina una especie de dosificación inicial con base a su responsabilidad penal y su rol/participación en la comisión de crímenes graves. Para ello, esta Sala de Justicia establece (3) tres escenarios: i). los de menor responsabilidad; ii). los de

responsabilidad media; iii). los de mayor responsabilidad (Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, Resolución 3479, 2023).

Tal como lo ha formulado y definido la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas en la Resolución 3479 (2023), se sostiene que:

Para el caso de menor responsabilidad, se determinará que los comparecientes no hayan tenido una participación directa o un rol determinante en la comisión de los crímenes más graves y representativos luego de hacer un estudio bajo los criterios anteriormente mencionados. Aquí se analizará su grado de responsabilidad, que deberá ser menor, para la materializar la obligación de adelantar actividades de contenido reparador-restaurador dentro de un margen de movilidad temporal entre los (15) días y hasta los (4) meses.

Por su parte, en el caso de responsabilidad media, se determinará que los comparecientes que hayan tenido una participación directa en los crímenes más graves y representativos no hayan tenido una participación determinante en la comisión de estos. Así bien, al tener un grado de responsabilidad intermedio, deberán adelantar actividades de contenido reparador-restaurador dentro de un margen de movilidad temporal entre los (4) meses y hasta los (12) meses.

Sin embargo, en el caso de responsabilidad alta, se analizará si los comparecientes tuvieron un rol determinante en la comisión de los crímenes más graves y representativos, por lo que teniendo un grado de responsabilidad considerable se les impondrán actividades de contenido reparador-restaurador dentro de un margen

de movilidad temporal entre los (6) y hasta los 23 meses.

Luego de haber realizado una descripción y análisis sobre el parámetro de categorización propuesto por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas -SDSJ-, se podrá continuar con la especie de línea a seguir y se deberá definir y concretar tanto los criterios de gradualidad objetivos de individualización como los de dosificación para imponer un TOAR equivalente a lo expuesto. Por ello se aplicará el margen de movilidad, entre mínimos y máximos, que permita determinar, con exactitud, la duración y exigencia del TOAR que deberá ser adelantado.

Así las cosas, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas a determinado en la presente Resolución que al compareciente se le asignará y/o determinará menor responsabilidad cuando haya: i). realizado actos reparadores-restaurativos; ii). realizado aportes tempranos a la verdad plena; iii). demostrado cumplimiento con las obligaciones del sistema; iv). demostrado un reconocimiento y aceptación de responsabilidad; y iv). colaborado con información a la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas o a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, Resolución 3479, 2023)

Bajo esa línea, la SDSJ define en dicha Resolución (2023), que se le asignará y/o determinará mayor responsabilidad cuando haya: i): tenido un bajo grado de compromiso con el Sistema Integral; ii). realizado un reconocimiento tardío o parcial de responsabilidad; iii). realizado y/o asumido comportamientos

revictimizantes; iv). demostrado desobediencia o renuencia al acato de las decisiones judiciales; y v). demostrado que la comisión de su crimen conllevo a un severo daño causado por la generación de padecimiento innecesarios a la víctimas (Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, Resolución 3479, 2023).

Ahora bien, en el segundo escenario, los TOAR anticipados son propuestos y adelantados por los comparecientes, inicialmente, ante la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas -SRVR- en el marco de los macro casos y posteriormente al Tribunal para la Paz en el marco de la imposición de la Sanción. Se hace referencia a aquellos comparecientes que han sido seleccionados por esta Sala de Justicia y que tienen una expectativa de Sanción Propia (JEP, p. 9-10, 2020).

El objetivo en esta línea TOAR es habilitar al compareciente para que pueda realizar actos tempranos de reparación antes de proferir sentencia, con lo cual podrá acceder a una reducción de la Sanción Propia previa valoración del operador jurídico. Es decir, que ejecutar esas actividades de forma temprana podrá llevar a que: i). se reduzca/disminuya el componente restaurativo que pueda ser impuesto; y ii). sirva como medio verificable y certificable de un plan restaurativo, previamente aprobado por la Sala, siempre y cuando se materialice, en su totalidad, y garantice el cumplimiento de sus contribuciones, deberes y compromisos con el Sistema Integral.

Se considera oportuno aclarar que estos TOARS anticipados se conciben como aportes:

i). certificables bajo un proceso investigativo de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, quien luego de revisar la solicitud formulada por el compareciente o por la SRVR, ya sea de ejecución y finalización anticipada, de ejecución en proceso, o de futura ejecución, pueda tramitar y aceptar la solicitud sobre el proyecto de sanción propia para que una vez se cumplan los requisitos y en su totalidad se hayan adelantado las actividades, se pueda remitir en un primer momento a la SRVR y posteriormente al Tribunal de Paz con el objetivo de adelantar un estudio encaminado a la reducción y fijación de una futura Sanción a imponer;

ii). verificables en un primer momento por la Secretaría Ejecutiva, quien cuenta con facultades para darle seguimiento a su monitoreo, para acreditar y certificar su realización, previa investigación y recopilación de información sobre el desarrollo total del TOAR. Y, en un segundo momento, por parte de la SRVR o la SeRVR, con el objetivo de que se tenga en cuenta su certificación con elementos de convicción ya sea para la aprobación del proyecto de Sanción Propia formulado o para la imposición de la Sanción Propia;

Y, iii). restaurativos porque: A). contienen enfoques de conciliación; B). buscan la reconstrucción del tejido social; C). pretenden materializar la reparación del daño ocasionado tanto a las víctimas como a la comunidad; D). conciben una participación activa de los actores; E). adelantan actividades regladas que deberán ser viables, de forma técnica y económica y que deberán ser supervisadas.

Es importante tener en cuenta que, según los lineamientos en materia de sanción propia y Trabajo, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador

propuestos por la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz (2020), quien desee presentar un este tipo de TOARS deberá cumplir con los requisitos que serán mencionados a continuación para poder realizar la solicitud:

a. Comparecientes. La solicitud de acreditación de un TOAR debe identificar e individualizar a quienes ejecutaron, vienen ejecutando o van a ejecutar el trabajo, obra o actividad. Es importante incluir el número del documento de identificación.

b. Tipo de TOAR. Debe especificarse y detallarse el trabajo, obra o actividad desarrollado, indicando si se encuentra en el listado del artículo 141 LEAJEP, o si es compatible con el mismo. Asimismo, debe indicarse si es una actividad que se realiza de conformidad con las normas especiales que tratan sobre enfoques diferenciales como son el de género, étnico, territorial, discapacidad, entre otros.

c. Cumplimiento de funciones del TOAR. Se debe indicar cuál es el contenido reparador- restaurador y cuál ha sido o va a ser la participación de las víctimas, las comunidades, o la consulta a los pueblos étnicos, cuando sea el caso.

d. Determinación de obligaciones específicas. Debe indicarse cuáles son o serán las acciones individuales de los participantes en

el desarrollo del trabajo, obra o actividad reparadora-restauradora.

e. Fases. Se debe señalar en qué etapas se desarrolló o desarrollará el TOAR.

f. Cronograma. Se debe informar cuál ha sido el tiempo de duración del TOAR, cuál es el tiempo estimado para su culminación y en qué horarios se ha cumplido y continuará su ejecución.

g. Lugar. Debe indicarse en qué ubicación definida y verificable ha sido realizado el TOAR, cuál fue el lugar de residencia de los comparecientes que vienen ejecutando o ejecutaron el TOAR y si existe alguna autoridad, organización o persona que pueda dar cuenta de dicho lugar de ejecución o residencia, para efectos de facilitar la valoración. Si este ha sido realizado en un lugar distinto a aquel en donde se produjo el daño, deberá explicarse la razón” (JEP, p. 19, 2020).

Por su parte, en el tercer escenario, los TOARS como consecuencia de las sanciones propias se aplican para los comparecientes encontrados como máximos responsables en los respectivos macrocasos seleccionados. Aquí los TOARS adquieren un carácter de mayor obligatoriedad puesto que son la columna vertebral de las Sanciones Propias, por lo cual su exigibilidad tendrá una co-relación directa con los compromisos y obligaciones para con las víctimas y el SIVJRNR.

En la aplicación de este tipo de TOARS se pretende establecer una participación activa de todas las partes. Se pretende materializar los componentes de verdad

plena, reparación y las garantías de no repetición, y a su vez, se busca generar la aplicación del contenido reparador-restaurador para resarcir los daños ocasionados a las víctimas y a la comunidad, ya sea través de actuaciones materiales, comunitarias, económicas, morales y hasta simbólicas. Para ello, se aplica también el componente retributivo del que se hablaba en las primeras páginas de la investigación, es decir, la restricción efectiva de derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los TOARS y por ende de la Sanción Propia.

Este escenario tiene una mayor rigurosidad debido a que se debe: i). realizar un proyecto de Sanción entre la Sala de Justicia y los comparecientes; ii). contemplar la viabilidad económica, presupuestal y técnica del TOAR; iii). evaluar la correspondencia y equivalencia entre la actividad a ejecutar, los aportes realizados y/o a realizar, y la generación y ocurrencia del daño causado; iv). incorporar el TOAR, como Sanción Propia, a la Sentencia; v). hacer un seguimiento bajo mecanismos de monitoreo, verificación y supervisión durante el término establecido para su ejecución, desarrollo y cumplimiento.

Asimismo, y como lo aborda Sección de Apelación en la Sentencia Interpretativa 8 del 24 de abril de 2025, existen una reglas operativas que deben de seguirse tanto en este como en todos los escenarios de aplicación y es: i). el cumplimiento de los TOARS en los territorios donde se dio la ocurrencia de las conductas y hechos que llevaron al daño causado; ii). contener metas verificables, para identificar la idoneidad y efectividad del plan restaurativo con los propósitos del Sistema y las obligaciones adquiridas por cada

compareciente; iii). contener mecanismos de monitoreo y verificación para poder supervisar, de forma continua y exhaustiva, el cumplimiento estricto de los planes restaurativos propuestos-aceptados y las sanciones impuestas; iv). el cumplimiento oportuno y efectivo de los regímenes de condicionalidad de donde surgen y se incluyen las obligaciones-contribuciones-compromisos adquiridos y el vínculo jurídico suscrito.

Así las cosas, se analiza y demuestra la existencia de factores y criterios diferenciales de formulación, evaluación, aplicación, monitoreo-verificación, y de acreditación que tienen los TOARS frente a los (3) escenarios propuestos. Lo anterior, permite dejar en evidencia que en algunos escenarios existe una mayor rigurosidad y exigibilidad para el desarrollo, cumplimiento y certificación de estos Trabajos, mientras que en otros escenarios parece ser difuso y abierto a una compleja interpretación para los actores involucrados, dejando una sensación de inoperatividad e insuficiencia en lo que demandan los deberes y obligaciones para el SIVJRN y frente a las víctimas.

Capítulo 3: “Siembras de vida” una mirada desde la Resolución 3479 de 2023 y la Sentencia Interpretativa 8 de 2025.

Para iniciar, la Resolución 3479 de 2023 proferida por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, tuvo como objeto la definición y selección de criterios que permitieran vincular comparecientes a los TOARS en el marco de sus contribuciones al Régimen de Condicionalidad, es desde allí que se da formalmente inició al proyecto “Restaurándonos”, antecedente del PRE “Siembras de vida”.

Como se ha analizado y demostrado a lo largo del texto, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas estableció factores para definir: i). el alcance de las obligaciones; ii). la aplicación de los criterios; iii). los estándares y parámetros para la evaluación de los criterios de vinculación a través de la gradualidad sobre la responsabilidad, la proporcionalidad y correspondencia, y la igualdad; iv). los parámetros de categorización para las obligaciones; v). el marco de movilidad para la dosificación de las obligaciones entre mínimos y máximos; y vi). los criterios de gradualidad para fijar y determinar la duración exacta de cada sanción dentro del rango de movilidad.

En suma, su ejercicio fue estructurar una ruta de aplicación de los TOARS dentro del Régimen de Condicionalidad, que permitiera establecer criterios, parámetros, tiempos y categorías de responsabilidad-obligación para ser impuestos a aquellos comparecientes que no habían sido seleccionados o no eran elegibles por parte de la SRVR y también a aquellos que en el marco de la ruta dialógica se les debía resolver su situación jurídica. Lo anterior, desde el análisis del primer proyecto restaurativo, “Restaurándonos”.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo de los capítulos y con base a lo expuesto anteriormente, se analiza y observa que en la Resolución 3479 de 2023 el PRE “Siembras de vida” tuvo una aplicación e interpretación desde la óptica de un TOAR bajo el marco del Régimen de Condicionalidad Estricto, exigiéndolo como un trabajo de aportes reparados con unos criterios rigurosos pero una interpretación abierta y compleja.

Desde su óptica, esta actividad era obligatoria para la definición de la Situación Jurídica de los comparecientes no seleccionados, no seleccionables o a quienes se les debía resolver su situación jurídica, por tanto, se alejó de cualquier expectativa de sanción a ser impuesta por el Tribunal de Paz.

Mientras que, por otra parte, se analiza y observa que en la Sentencia Interpretativa 8 de 2025 el TOAR mencionado tuvo considerable reinterpretación por parte de la Sección de Apelación en donde establece que si bien los TOARS podrán ser espacios para el cumplimiento de las obligaciones adscritas y adquiridas al momento de someterse al Régimen de Condicionalidad General, o pasar al Estricto, TOARS como “Siembras de vida” únicamente podrá ser un instrumento del Régimen de Condicionalidad Estricto en casos excepcionales y sólo si cumple a cabalidad con requisitos específicos que la SDSJ no tuvo en cuenta, como por ejemplo: i). la correspondencia entre el daño causado y su ejecución en los territorios donde este ocurrió o se generó; ii). la vinculación y participación plena, efectiva, oportuna y activa de las víctimas y demás actores en donde se guarde una correspondencia y no se destruya los principios restaurativos; iii). el cumplimiento total y efectivo de las obligaciones-contribuciones-compromisos con el Sistema; iv). la satisfacción oportuna de los derechos de las víctimas, especialmente en el espectro de la reparación, por lo que llega a rechazar su tratamiento como una especie de sanción propia anticipada o como un elemento sustituto al interior de los requisitos del proceso. Así las cosas se identifica un condicionamiento y limitación del TOAR para que cumpla con

los fines y propósitos que en realidad le corresponden.

Conclusiones:

En mérito de lo expuesto, habiendo dejado críticas a lo largo del texto y luego de un análisis cuidadoso durante el desarrollo de toda la investigación, se concluye que los regímenes de condicionalidad si cumplen con los propósitos de establecer marcos de obligaciones y vínculos jurídicos de sometimiento que exigen al compareciente un alto grado de compromiso con el sistema.

Se observa que los TOARS aplicados de forma anticipada o como consecuencia del cumplimiento de la Sanción Propia si permiten generar un escenario restaurativo y reparador. Sin embargo, se continua haciendo una crítica sobre el peligroso enfoque que se le ha dado bajo la interpretación y aplicación a quienes deban contribuir a los regímenes de condicionalidad, pues el enfoque debe partir del daño ocasionado a las víctimas y no desde el grado de responsabilidad del compareciente, por lo que también se debe hacer un estudio y aclaración profunda sobre la diferencia entre la estructura, los fines, aplicación, los objetivos y los propósitos entre el Régimen de Condicionalidad General y el Régimen de Condicionalidad Estricto.

Bajo la misma línea se considera que, luego de haber realizado el análisis comparativo entre la Resolución 3479 y la Sentencia Interpretativa 8 de octubre de 2025, si bien la SDSJ establece unos criterios llamativos e importantes en materia de factores que permitan definir: i). el alcance de las obligaciones; ii). la aplicación de los criterios; iii). los estándares y parámetros para la evaluación

de los criterios de vinculación a través de la gradualidad sobre la responsabilidad, la proporcionalidad y correspondencia, y la igualdad; iv). los parámetros de categorización para las obligaciones; v). el marco de movilidad para la dosificación de las obligaciones entre mínimos y máximos; y vi). los criterios de gradualidad para fijar y determinar la duración exacta de cada sanción dentro del rango de movilidad, terminó realizando una interpretación abierta y compleja que terminó afectando el proyecto “Siembras de vida” y su propósito inicial.

Es así como se sostiene que el proyecto “Siembras de vida” falló en el entendido de que su interpretación y estructuración se dio desde la perspectiva de la responsabilidad penal de los comparecientes y no desde la perspectiva del daño causado a las víctimas y a la comunidad.

Se sostiene la crítica que su aplicación como TOAR fue errónea debido a que el principio rector debía ser la centralización de las víctimas y el cumplimiento de las obligaciones-garantías sobre las cuales el SIVJNR se cimienta y se han expuesto aquí de forma considerable.

También se sostiene que no se puede equiparar el TOAR diseñado e interpretado en la Resolución 3479 de 2023 con las obligaciones del Régimen de Condicionalidad Estricto hasta la fecha. Tampoco se puede categorizar a los comparecientes bajo el nivel de responsabilidad penal, pues el ejercicio debe ser adelantado al resarcimiento del daño generado o a su ajuste para poder encontrar, establecer y materializar medidas de reparación.

Asimismo, la obligación de contribuir a la reparación debe guardar una relación de equivalencia-correspondencia-aproximación con el daño causado a las víctimas y a la sociedad en el marco del CANI pero también es esencial que los proyectos restaurativos, en su generalidad, y también definidos como parte del cumplimiento del Régimen de Condicionalidad Estricto, se adelanten/desarrollen en el lugar donde tuvo ocurrencia el daño causado. Es por ello que se afirma que este TOAR no es idóneo para materializar las sanciones propias, pues ni siquiera las ha contemplado desde su enfoque y tampoco es efectivo para la reparación de las víctimas porque no las centraliza y tampoco asegura su participación activa y plena.

Sin embargo, se hace la salvedad que el TOAR no fue quien falló, pues guarda unos propósitos y objetivos desde la óptica ecológica restaurativa que podrían cumplir con los fines y las obligaciones-contribuciones y compromisos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y NO Repetición, si no que quien falló fue la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas a través de su interpretación y aplicación que no correspondía.

Referencias Bibliográficas:

Zehr, H. (2007). El pequeño libro de la Justicia Restaurativa. Good Books y Centro Evangelico Mennonita de Teologia Asuncion (CEMTA). [Traducción al español]. ISBN-13: 978-1-56148-469-0. [p. 1-96]. Ed. Good Books: Países del Mercosur.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2015). ABC DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA. Agencia de Estados-Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). [p.7]. ISBN: 978-958-8909-78-3. Bogotá: Procesos Digitales S.A.S.

Galaviz Armenta, T. (2018). La infraestructuras para la paz y justicia transicional en Colombia. *Revista Reflexiones*, 97(2), [p.123-135]. <https://dx.doi.org/10.15517/rr.v97i2.28849>

Jurisdicción Especial para la Paz. (2024). ¿Qué es la JEP?. Sistema Integral para la Paz. Páginas. Bogotá D.C. Recuperado de <https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx>

Jurisdicción Especial para la Paz. (2025). Salas de Justicia de la JEP. Documentos JEP. Colombia. Recuperado de <https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Sala-s-de-la-JEP.aspx>

Redacción Justicia. (2021). ¿Qué es y para qué sirve a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)?. Justicia. Publicaciones El Tiempo. Bogotá: El Tiempo Casa Editorial. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/que-es-y-para-que-sirve-a-la->

[jurisdiccion-especial-para-la-paz-jep-582944](https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/que-es-y-para-que-sirve-a-la-jurisdiccion-especial-para-la-paz-jep-582944)

Corte Constitucional, Sala Plena (14 de noviembre de 2017). Sentencia C-674 de 2017. [M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez]

Paz, S. (2023). Resolución SAI-IC-A-ASM-006, 11. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Amnistía o Indulto. Bogotá D.C.

Institute for Integrated Transitions. (2019). Recomendaciones sobre el régimen de condicionalidad. Generalidades y la condición de aportar verdad plena. Content. [p.3]. Bogotá

Institute for Integrated Transitions. (2019). Recomendaciones sobre el régimen de condicionalidad. Generalidades y la condición de aportar verdad plena. Content. Bogotá

Hernández Sánchez, M. (2024). Escenarios para la expulsión de comparecientes del sistema de la jurisdicción especial para la paz. Capítulo Quinto. Voces polifónicas del derecho en la construcción de una sociedad en paz a través de la educación 2024. ISBN: 978-958-791-975-2 [p.144-155.]. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez. Recuperado de: <https://app-vlex-com.ez.urosario.edu.co/sources/51721>

Jurisdicción Especial para la Paz. (2020). ABC de las Sanciones Propias que impondrá la JEP. Comunicado 063. Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la JEP. Colombia.

Jurisdicción Especial para la Paz. (2020). ABC de las Sanciones Propias que impondrá la JEP. Comunicado 063. Sección de Reconocimiento de Verdad y

Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la JEP. Colombia.

Sandoval Villalba, S., Martínez Carrillo, H., et al. (2021). TOAR anticipados y sanciones propias. REFLEXIÓN INFORMADA PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Essex Transitional Justice Network. DeJusticia. [p. 1-65]. Recuperado de: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2021/12/Doc76_TOAR_Web.pdf

Sandoval Villalba, S., Martínez Carrillo, H., et al. (2021). TOAR anticipados y sanciones propias. REFLEXIÓN INFORMADA PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Essex Transitional Justice Network. DeJusticia. [p. 1-65]. Recuperado de: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2021/12/Doc76_TOAR_Web.pdf

Jurisdicción Especial para la Paz. (2024). Metodología del componente de memoria y simbólico del proyecto restaurativo TOAR “Siembras de vida” línea medio ambiente, naturaleza y territorio. Plan de Trabajo. Secretaría Ejecutiva. Oficina Asesora de Memoria Institucional y del Sistema Integral para la Paz. [p.5]. Colombia: Bogotá. Recuperado de: <https://www.jep.gov.co/sistemarestaurativo/images/Contribucion/pdf/MetodologiaMemorializacionTOAR-Siembras.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz. (2024). Metodología del componente de memoria y simbólico del proyecto restaurativo TOAR “Siembras de vida” línea medio ambiente, naturaleza y territorio. Plan de Trabajo. Secretaría Ejecutiva. Oficina Asesora de Memoria Institucional y del Sistema Integral para la

Paz. [p.8]. Colombia: Bogotá. Recuperado de:

<https://www.jep.gov.co/sistemarestaurativo/images/Contribucion/pdf/MetodologiaMemorializacionTOAR-Siembras.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz. (2024). Metodología del componente de memoria y simbólico del proyecto restaurativo TOAR “Siembras de vida” línea medio ambiente, naturaleza y territorio. Plan de Trabajo. Secretaría Ejecutiva. Oficina Asesora de Memoria Institucional y del Sistema Integral para la Paz. [p.5]. Colombia: Bogotá. Recuperado de:

<https://www.jep.gov.co/sistemarestaurativo/images/Contribucion/pdf/MetodologiaMemorializacionTOAR-Siembras.pdf>

Comisión Colombiana de Juristas. (2021). Boletín #39 del Observatorio sobre la JEP. Una visión en defensa de las víctimas. Observatorio sobre la JEP. Ed. 39. [p. 2-4]. Colombia: Bogotá. Recuperado de https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/boletines/Boletin_39.pdf

Comisión Colombiana de Juristas. (2021). Boletín #39 del Observatorio sobre la JEP. Una visión en defensa de las víctimas. Observatorio sobre la JEP. Ed. 39. [p. 2]. Colombia: Bogotá. Recuperado de https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/boletines/Boletin_39.pdf

Institute for Integrated Transitions. (2019). Recomendaciones IFIT sobre el Régimen de Condicionalidad del Sistema Integral. Generalidades y la condición de aportar Verdad Plena. Content. Octubre 2019. [p.10-21]. Colombia: Bogotá. Recuperado de: <https://ifit-transitions.org/wp-content/uploads/2021/06/Recomendacion>

es-IFIT-sobre-el-Regimen-de-
Condicionalidad-del-Sistema-Integral-
Generalidades-y-la-condicion-de-aportar-
verdad-plena-.pdf

Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia. (30 de junio de 2021). Contestación técnica MJD-DEF21-0000065-DOJ-2300. [p.1-15]. [Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico Fredy Murillo Orrego]

Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia. (30 de junio de 2021). Contestación técnica MJD-DEF21-0000065-DOJ-2300. [p.1-15]. [Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico Fredy Murillo Orrego]

Comisión Colombiana de Juristas. (2021). Boletín #39 del Observatorio sobre la JEP. Una visión en defensa de las víctimas. Observatorio sobre la JEP. Ed. 39. [p. 3]. Colombia: Bogotá. Recuperado de https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/boletines/Boletin_39.pdf

Comisión Colombiana de Juristas. (2021). Boletín #39 del Observatorio sobre la JEP. Una visión en defensa de las víctimas. Observatorio sobre la JEP. Ed. 39. [p. 5]. Colombia: Bogotá. Recuperado de https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/boletines/Boletin_39.pdf

Comisión Colombiana de Juristas. (2021). Boletín #39 del Observatorio sobre la JEP. Una visión en defensa de las víctimas. Observatorio sobre la JEP. Ed. 39. [p. 9]. Colombia: Bogotá. Recuperado de https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/boletines/Boletin_39.pdf

Jurisdicción Especial para la Paz. (2020). Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador. Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Tribunal para la Paz. Sala de Prensa. [p. 4]. Colombia: Bogotá. Recuperado de: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/Conozca-Los-lineamientos-en-materia-de-sanci%C3%B3n-propia-y-Trabajos,-Obras-y-Actividades-con-contenido-Reparador---Restaurador/28042020%20VF%20Lineamientos%20Toars%20y%20SP.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz. (2020). Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador. Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Tribunal para la Paz. Sala de Prensa. [p. 5]. Colombia: Bogotá. Recuperado de: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/Conozca-Los-lineamientos-en-materia-de-sanci%C3%B3n-propia-y-Trabajos,-Obras-y-Actividades-con-contenido-Reparador---Restaurador/28042020%20VF%20Lineamientos%20Toars%20y%20SP.pdf>

Congreso de Colombia. (6 de junio de 2019). Artículo 84 [Título V]. Ley Estatutaria de la JEP. [Ley 1957 de 2019]. DO: 50.976.

Jurisdicción Especial para la Paz. (2020). Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador. Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Tribunal para la Paz. Sala de Prensa. [p. 5]. Colombia: Bogotá. Recuperado de:

<https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/Conozca-Los-lineamientos-en-materia-de-sanci%C3%B3n-propia-y-Trabajos,-Obras-y-Actividades-con-contenido-Reparador---Restaurador/28042020%20VF%20Lineamientos%20Toars%20y%20SP.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz. (2020). Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador. Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Tribunal para la Paz. Sala de Prensa. [p. 6]. Colombia: Bogotá. Recuperado de: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/Conozca-Los-lineamientos-en-materia-de-sanci%C3%B3n-propia-y-Trabajos,-Obras-y-Actividades-con-contenido-Reparador---Restaurador/28042020%20VF%20Lineamientos%20Toars%20y%20SP.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. (19 de octubre de 2023). Resolución 3479 de 2023. [M.P. Sala Plena]

Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. (19 de octubre de 2023). Resolución 3479 de 2023. [M.P. Sala Plena]

Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. (19 de octubre de 2023). Resolución 3479 de 2023. [M.P. Sala Plena]

Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. (19 de octubre de 2023). Resolución 3479 de 2023. [M.P. Sala Plena]

Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. (19 de octubre de 2023). Resolución 3479 de 2023. [M.P. Sala Plena]

de octubre de 2023). Resolución 3479 de 2023. [M.P. Sala Plena]

Jurisdicción Especial para la Paz. (2020). Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador. Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Tribunal para la Paz. Sala de Prensa. [p. 9-10]. Colombia: Bogotá. Recuperado de: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/Conozca-Los-lineamientos-en-materia-de-sanci%C3%B3n-propia-y-Trabajos,-Obras-y-Actividades-con-contenido-Reparador---Restaurador/28042020%20VF%20Lineamientos%20Toars%20y%20SP.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz. (2020). Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador. Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Tribunal para la Paz. Sala de Prensa. [p. 19]. Colombia: Bogotá. Recuperado de: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/Conozca-Los-lineamientos-en-materia-de-sanci%C3%B3n-propia-y-Trabajos,-Obras-y-Actividades-con-contenido-Reparador---Restaurador/28042020%20VF%20Lineamientos%20Toars%20y%20SP.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz, Sección de Apelación (30 de abril de 2025). Sentencia Interpretativa 8 de 30 de abril de 2025. [M.P. Patricia Linares Prieto]

Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. (19 de octubre de 2023). Resolución 3479 de 2023. [M.P. Sala Plena]

Jurisdicción Especial para la Paz, Sección
de Apelación (30 de abril de 2025).
Sentencia Interpretativa 8 de 30 de abril de
2025. [M.P. Patricia Linares Prieto]